



LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

**NÚMERO:** 566-24

**CONSIDERANDO:** Que la República Italiana, mediante nota verbal núm. 616-P/2024, del 25 de junio de 2024, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del ciudadano dominicano **César Antonio Vargas Reyes**, por motivo de la orden de ejecución para el encarcelamiento dictada por la Fiscalía ante el Tribunal de apelación de Florencia el 28 de marzo de 2017, en el marco del procedimiento SIEP (Sistema informativo de Ejecuciones Penales) núm. 176/2017, para la ejecución de la sentencia dictada por el Tribunal de Apelación de Florencia, el 4 de febrero de 2016, en reforma de la sentencia del Juez de Investigaciones Preliminares del Tribunal de Florencia del 25 de noviembre de 2014, firme el 20 de mayo de 2016, a saber:

6 años, 10 meses y 4 días de prisión por los delitos de cesión y tenencia ilícita de sustancias estupefacientes en participación, cometidos en Italia en el 2010 y 2011.

**CONSIDERANDO:** Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud de extradición del ciudadano dominicano **César Antonio Vargas Reyes**, mediante instancia de la Procuraduría General de la República del 15 de julio de 2024.

**CONSIDERANDO:** Que, de acuerdo a las notas estenográficas de la audiencia pública presencial celebrada el 10 de septiembre de 2024 por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, el ciudadano dominicano **César Antonio Vargas Reyes**, optó por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente ante los magistrados de dicha sala ser entregado a las autoridades italianas para ser juzgado por los cargos que se le imputan.

**CONSIDERANDO:** Que, en virtud del artículo 1 del Tratado de Extradición firmado entre la República de Italia y la República Dominicana, aprobado mediante la Resolución núm. 346-22 del 2 de agosto de 2022, las Partes se comprometen a entregar a la Parte Requirente los individuos que se encuentren en su territorio y estén acusados o hayan sido sentenciados, siempre que concurren las circunstancias dispuestas en la referida disposición.

**CONSIDERANDO:** Que la asistencia internacional para la extradición del ciudadano dominicano **César Antonio Vargas Reyes**, fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

**VISTA:** La Resolución núm. 346-22, del 2 de agosto de 2022 que aprueba el Tratado de Extradición entre la República Dominicana y la República Italiana.





## LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

**VISTOS:** Los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

### DECRETO:


**ARTÍCULO 1.** Se dispone la entrega en extradición a la República Italiana del ciudadano dominicano **César Antonio Vargas Reyes**, por motivo de la orden de ejecución para el encarcelamiento dictada por la Fiscalía ante el Tribunal de apelación de Florencia el 28 de marzo de 2017, en el marco del procedimiento SIEP (Sistema informativo de Ejecuciones Penales) núm. 176/2017, para la ejecución de la pena impuesta en la sentencia dictada por el Tribunal de Apelación de Florencia, el 4 de febrero de 2016, en reforma de la sentencia del Juez de Investigaciones Preliminares del Tribunal de Florencia del 25 de noviembre de 2014, firme el 20 de mayo de 2016, a saber:

6 años, 10 meses y 4 días de prisión por los delitos de cesión y tenencia ilícita de sustancias estupefacientes en participación, cometidos en Italia en el 2010 y 2011.

**PÁRRAFO.** Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que el ciudadano dominicano **César Antonio Vargas Reyes**, bajo ninguna circunstancia se le juzgará por sanciones diferentes a las que motivan su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la legislación penal de la República Dominicana, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad respecto de las infracciones por las cuales se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

**ARTÍCULO 2.** Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro ( 4 ) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024); año 181 de la Independencia y 162 de la Restauración.

  
LUIS ABINADER

